



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del día 24 de mayo de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C.LETICIA RAMIREZ TORRES, en contra de "...EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE LA COMISION DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, Inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 17:00 horas del día 24 de mayo de 2021, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 17:00 horas del día 27 de mayo de 2021, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

OFICIO: TEEM-SGA-A-1957/2021.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-250/2021.

ACTORA: LETICIA RAMÍREZ TORRES.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN, AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL E INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DEL TRÁMITE DE LEY.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, a veintidós de mayo de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DOMICILIO: Avenida Coyoacán número 1546, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, México, Cdmx.

Con fundamento en el artículo 37, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y 17, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; así como en cumplimiento a lo ordenado por el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DEL TRÁMITE DE LEY** de veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrante del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano citado al rubro, se notifica por **OFICIO** el acuerdo de referencia, anexando copias certificadas del mismo, **así como las constancias precisadas en el acuerdo de mérito**, lo anterior para los efectos legales procedentes. DOY FE. -----

ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

LIC. JORGE ABRAHAM MÉNDEZ VITE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Estado de Michoacán

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-250/2021.

ACTORA: LETICIA RAMÍREZ TORRES.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL, COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN, AMBOS DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL, E INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA: HÉCTOR RANGEL
ARGUETA.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Morelia, Michoacán, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

El licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario Instructor y Proyectista, en términos del artículo 67, del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el 18, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, da cuenta al Magistrado con el oficio TEEM-SGA-1566/2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual remite a esta Ponencia el auto de turno del Juicio Ciudadano al rubro citado, así como las constancias que lo integran. **CONSTE.**

Visto lo de la cuenta, el Magistrado acuerda:

I. Recepción de expediente. Ténganse recibidos el oficio, el acuerdo y las constancias de cuenta, a través de los cuales la Secretaria General referida, remite los autos que integran el medio de impugnación identificado con la clave **TEEM-JDC-250/2021**, promovido por Leticia Ramírez Torres, quien se ostenta como candidata electa a sexta regidora propietaria del municipio de

Uruapan, Michoacán, por el Partido Acción Nacional, en contra del incumplimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del citado partido, la omisión por parte de ésta para exigir el cumplimiento, así como la omisión del Instituto Electoral de Michoacán de registrarla como candidata propietaria a la sexta regiduría del referido municipio.

II. Radicación. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 66, fracción III, del Código Electoral del Estado y 27, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo¹, **SE RADICA** para su sustanciación el presente juicio.

III. Domicilio y autorizados para recibir notificaciones. Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 10 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene a la actora señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Ocampo, edificio dieciocho, departamento uno, de la colonia Villa Universidad, en esta ciudad; así como señalando como autorizados a Ricardo Vázquez Landeros y Carlos Eduardo Solís Juárez.

IV. Señalamiento de correo electrónico. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 41 del Reglamento Interno que faculta a las y los Magistrados a que cuando se considere necesario o lo soliciten las partes, las notificaciones se harán por cualquier medio electrónico de comunicación, asentándose la certificación correspondiente, se le tiene a la actora señalando el correo electrónico *leyli112009@hotmail.com*, para oír y recibir notificaciones.

¹ En lo subsecuente, Ley de Justicia Electoral.

V. Pruebas. De igual forma, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, de la Ley de Justicia Electoral, se tiene a la actora señalando como pruebas de su parte, las documentales privadas y técnicas, que refiere en el mismo; sobre las que se acordará lo conducente de llegarse el momento procesal oportuno, mismas que consisten en lo siguiente:

1. Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Leticia Ramírez Torres.
2. Original del escrito de cuatro de mayo, signado por el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Uruapan.
3. Copia cotejada del escrito de veintinueve de abril, signado por el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido.
4. Técnica consistente en las providencias identificadas como SG/116/2020 de diez de diciembre, consultables en el link https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estados_electronicos/2020/02/1607646282SG_116_2020%20AUTORIZACION%20METODO%20LOCAL%20MICHOCAN.pdf (misma que anexa en una impresión).
5. Técnica consistente en las providencias identificadas como SG/324/2021 de cinco de abril, consultables en el link https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estados_electronicos/2020/02/1617683836SG_324_2021%20INVITACION%20INTEGRANTES%20DE%20AYUNTAMIENTOS%20MICHOCAN.pdf (misma que anexa en una impresión).
6. Resolución CJ/JIN/229/2021, de diez de mayo de esta anualidad, emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, consultable en el link

<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estados%20electronicos/2020/02/1620763909cj-jin-229-2021.pdf>
(misma que anexa en una impresión).

7. Técnica consistente en las providencias identificadas como SG/335/2021 de ocho de abril, consultables en el link <https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estados%20electronicos/2020/02/1619030228SG%20335%202021%20DESIGNACION%20INTEGRANTES%20DE%20AYUNTAMIENTOS%20MICHOCAN.pdf> (misma que anexa en copia cotejada).
8. Instrumental de actuaciones.
9. Presuncional legal y humana.

VI. Desahogo de prueba. Por otra parte, en virtud de que la promovente ofrece como prueba la verificación del contenido de diversos links, mencionados anteriormente, se instruye al Secretario Instructor y Proyectista adscrito a esta ponencia, que realice la certificación correspondiente, respecto a la existencia y contenido de dichos documentos.

VII. Requerimiento de trámite de ley. Toda vez que del escrito de demanda del presente juicio ciudadano, se desprende que se impugna el incumplimiento del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del citado partido, la omisión por parte de ésta para exigir el cumplimiento, así como la omisión del Instituto Electoral de Michoacán de registrarla como candidata propietaria a la sexta regiduría del referido municipio, es que se ordena, a fin de que se lleve a cabo la tramitación legal del medio de impugnación que nos ocupa, se adjunte copia certificada de la demanda y de sus anexos.

Lo anterior para que, bajo su más estricta responsabilidad y sin dilación alguna, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, así como el Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional, cumplan con el trámite de ley establecido en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, para lo cual deberán realizar, respectivamente, las siguientes diligencias:

- 
- **Publicitación.** Sin prejuzgar sobre la procedencia del Juicio Ciudadano y de conformidad con el numeral 23, inciso b), de la citada ley, el mismo día en que se le notifique el presente acuerdo, deberá hacer del conocimiento público, mediante cédula que se fije en sus estrados respectivos, durante un plazo de setenta y dos horas, y adjuntando copia certificada del escrito de impugnación; ello a efecto de que comparezcan posibles terceros interesados a través de los escritos que consideren pertinentes, mismos que deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 24 de la ley mencionada.
 - **Remisión de documentación.** Una vez concluido el trámite de las setenta y dos horas señalado para su publicitación, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a ello, con fundamento en el artículo 25 de la normativa invocada, cada autoridad señalada como responsable deberá remitir a este Tribunal lo siguiente:
 1. Las constancias atinentes al trámite de publicitación (cédula de publicación y certificación de retiro en la que haga constar de qué momento a qué momento se dio la publicación, y si compareció o no tercero interesado);

2. De comparecer terceros interesados, deberá enviar sus escritos, así como las pruebas y demás documentación que se hubiese acompañado a los mismos;
3. El **informe circunstanciado**, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley de referencia, por cada una de las autoridades partidistas señaladas como responsables; y,
4. La documentación relacionada con el registro de Leticia Ramírez Torres, y cualquier otra constancia pertinente al presente juicio.

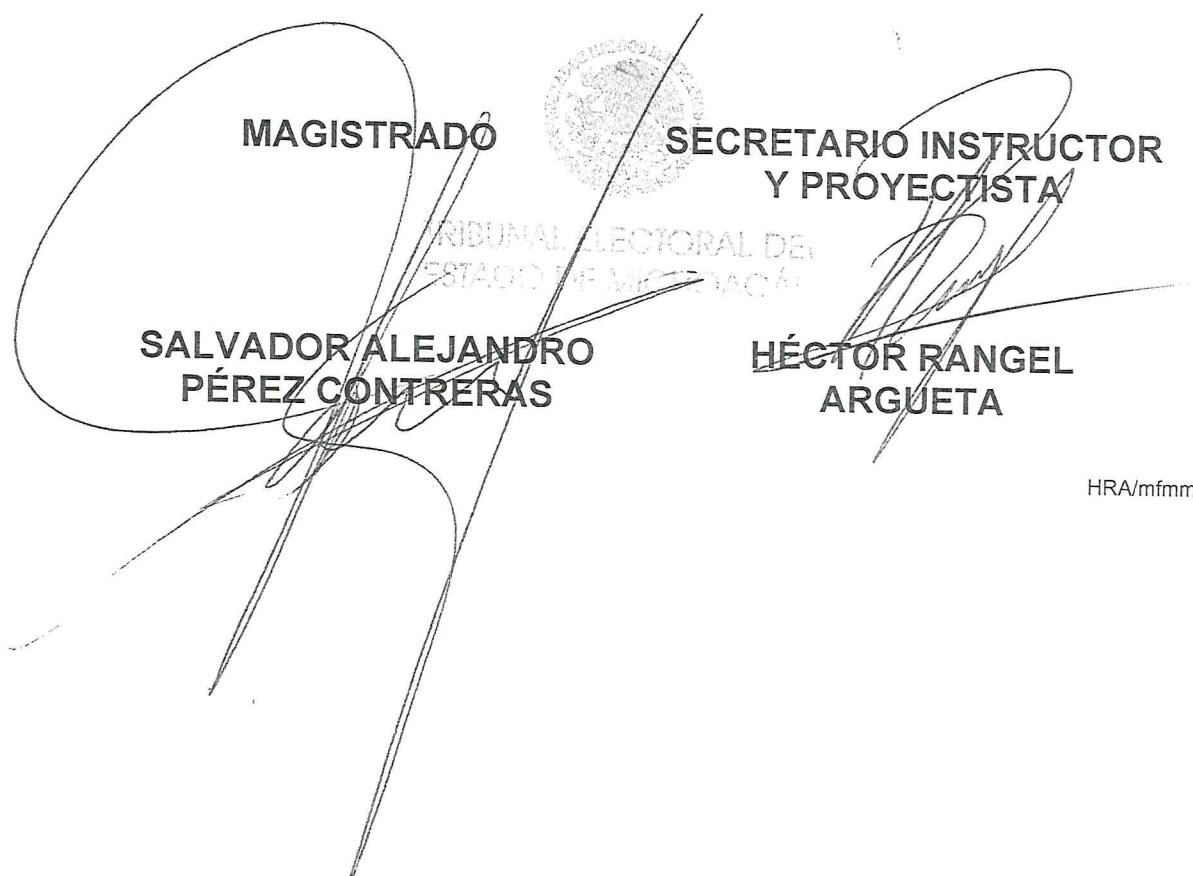


VIII. Requerimiento de trámite de ley al Instituto Electoral de Michoacán. Toda vez que del análisis integral de la demanda del presente juicio ciudadano, se advierten posibles actos atribuidos a dicho Instituto por parte de la actora, sobre la omisión de registrarla como candidata propietaria a la sexta regiduría del municipio de Uruapan, Michoacán, lo cual se determinará en el fondo del presente asunto, se le requiere para que realice el trámite de ley correspondiente y remita su informe circunstanciado.

IX. Solicitud de publicación de datos personales. De conformidad con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, por el cual se reforma el artículo 6 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, se hace del conocimiento de la actora, que hasta antes de que se dicte sentencia, tiene derecho a manifestar su oposición a que sus datos personales se incluyan en la publicación de la misma, en la inteligencia que de no pronunciarse al respecto, se entenderá que otorga su consentimiento para que dichos datos sean públicos.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la actora; por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, así como el Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Acción Nacional y al Instituto Electoral de Michoacán, con las copias certificadas de la demanda y anexos; y **por estrados**, a los demás interesados; consecuentemente y una vez hechas las referidas notificaciones, agréguese las mismas al expediente de mérito para los efectos legales procedentes. Lo anterior conforme a lo que disponen los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 43 y 44 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

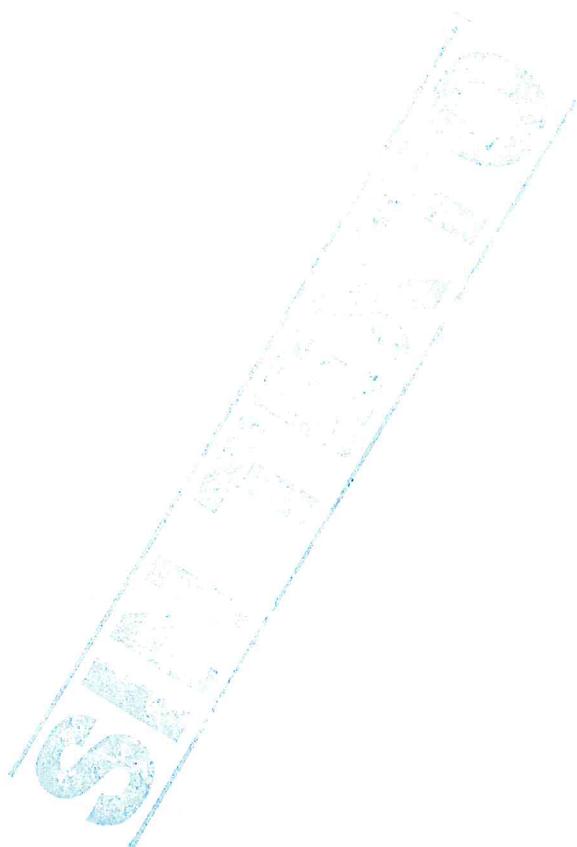
Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario Instructor y Proyectista que autoriza, licenciado Héctor Rangel Argueta. Doy fe.



HRA/mfmm



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉJICO
SECRETARÍA
DE ACUE



LA SUSCRITA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

----- CERTIFICA -----

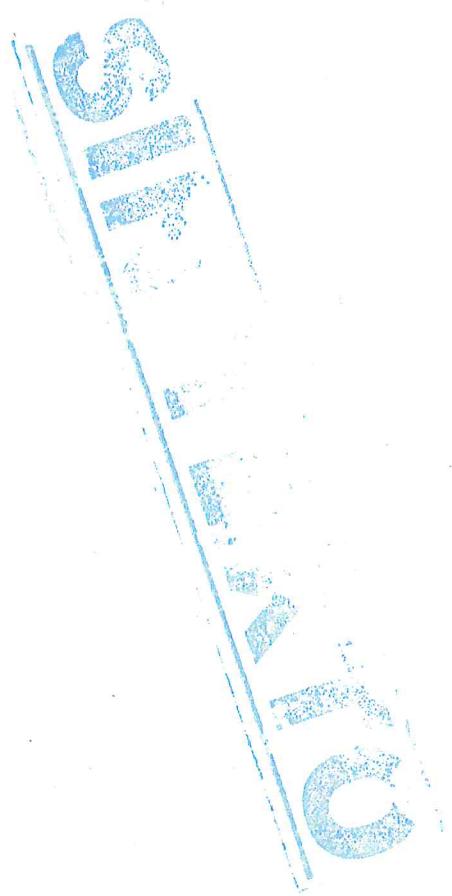
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, EN CUATRO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, CORRESPONDEN FIELMENTE AL ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO DEL TRÁMITE DE LEY, DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO **TEEM-JDC-250/2021**, CUYO ORIGINAL OBRA EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

LO QUE CERTIFICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y 14, FRACCIÓN XI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DOY FE.

MORELIA, MICHOACÁN, A VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.



LIC. MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN



ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

002

ACTOR: LETICIA RAMIREZ TORRES.

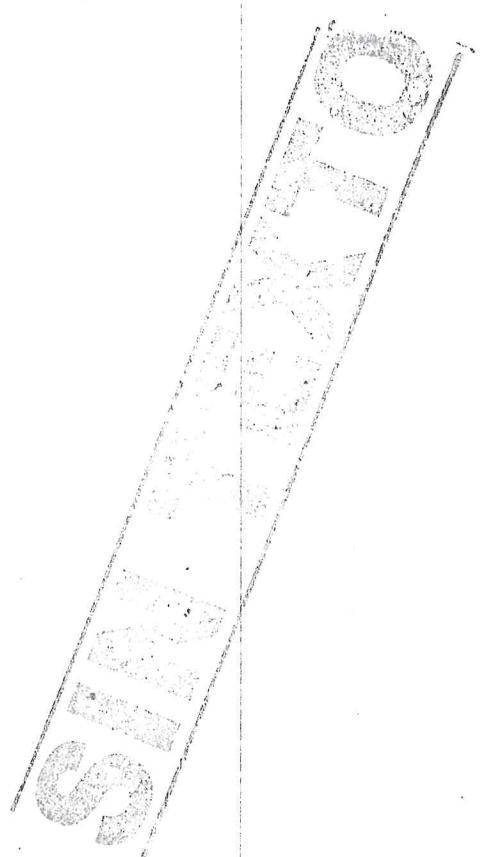
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL A TRAVÉS DEL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ACTO IMPUGNADO: EL INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS INTEGRANTES
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN
P R E S E N T E

LETICIA RAMÍREZ TORRES, en mi carácter de candidata electa a sexta regidora propietaria del municipio de Uruapan, Michoacán, por el Partido Acción Nacional señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en calle Ocampo edificio 18 dieciocho, departamento 1 uno, Infonavit Benito Juárez, Colonia Villa Universidad de esta ciudad capital de Morelia, Michoacán y autorizado para los mismos efectos e imponerse de los autos en el presente asunto, de manera individual o conjunta a los C.C. Ricardo Vázquez Landeros, y Carlos Eduardo Solís Juárez, señalo correo electrónico: leyli112009@hotmail.com ante Ustedes comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 9, 10, 73, 74, 76 y 77, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, PROMUEVO JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, en contra del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán a través del representante ante el Instituto Electoral Local por el incumplimiento de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la omisión por parte de la mencionada de realizar todas y cada una de las actuaciones a fin de exigir el cumplimiento de su resolución, incluso las de apremio, así mismo del Instituto Electoral del Estado de Michoacán por la omisión de registrarme como candidata propietaria en la sexta regiduría del Municipio de Uruapan a unos días de que se lleve a cabo la jornada electoral.



El artículo 11, fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, contiene como causal de improcedencia de los medios de impugnación, la falta de interés jurídico por parte del actor.

Interpretado dicho numeral a contrario sensu, se concluye que para la promoción del juicio se requiere tener interés legítimo y jurídico en el asunto o los hechos planteados en la demanda.

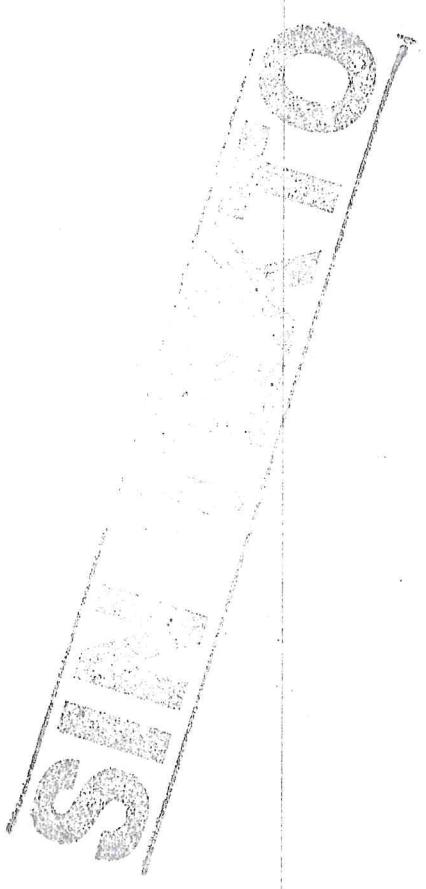
En la especie el interés que me asiste se deriva del ser candidata designada dentro del proceso interno del Partido Acción Nacional a la sexta regiduría del Municipio de Uruapan, postulada en candidatura común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán.

De lo expuesto se colige sin duda alguna que la suscrita está legitimada para accionar en la vía y forma propuestas.

Para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito plasmar lo siguiente:

- I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR Y EL CARÁCTER CON EL QUE PROMUEVE: Este requisito obra cumplido desde el proemio del presente ocreso;
- II. SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: Han quedado indicados en el proemio de la presente demanda.
- III. ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE: La personalidad de la suscrita se encuentra debidamente acreditada.
- IV. IDENTIFICAR EL ACTO, ACUERDO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: Ha quedado debidamente identificado.
- V. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE





ESTADO DE MEXICO
JUNTA ESTADAL
ESTADO DE MEXICO



JUNTA ESTADAL
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA

3

VIOLADOS; Tales extremos se precisarán en el apartado correspondiente.

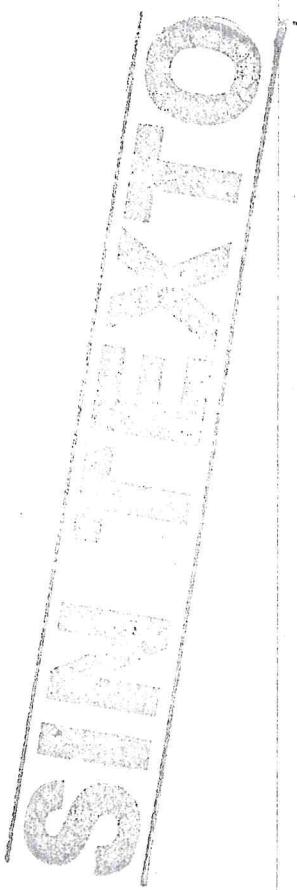
~~004~~

VI. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS: Se precisarán en el apartado correspondiente.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE: Ha quedado precisado desde el proemio del presente escrito y firma que se satisface a la vista en la parte final del escrito.

HECHOS

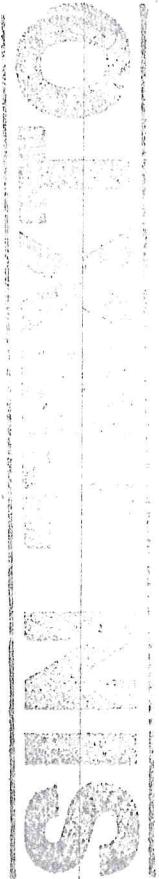
1. El 06 de junio de 2021, se llevará a cabo la jornada electoral para renovar los cargos a la Gobernatura, Diputaciones Locales y las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el calendario electoral.
2. El 04 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se aprobó el calendario del proceso electoral local ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020.
3. El 10 de diciembre de 2020, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Michoacán, para el proceso electoral local 2020-2021, documento identificado con el número SG/116/2020.
4. El 14 de enero de 2021, el Partido Acción Nacional presentó ante la autoridad electoral local, solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamientos con los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
5. El 14 de enero de 2021, el Partido Acción Nacional presentó ante la autoridad electoral local, solicitud de registro de convenio de candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamientos con el partido político Revolucionario Institucional.
6. El 05 de abril de 2021, se publicaron en estrados físicos y electrónicos las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y, en general, a la



ciudadanía en el Estado de Michoacán, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de Integrantes de Ayuntamientos, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021, documento identificado como SG/324/2021.

7. El 23 de marzo de 2021, se tuvo a la vista oficio signado por el Presidente y la Secretaría General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Uruapan, mismo que fue recibido el 19 de marzo en las oficinas del Comité Directivo Estatal, donde se solicita la integración de la representatividad del Comité en los espacios a conformar la planilla del Municipio en mención.
8. El 30 de marzo de 2021, se llevó a cabo sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, donde entre otros puntos se listó el relativo a la aprobación de propuestas en orden de prelación de Integrantes de Ayuntamientos, con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
9. El 31 de marzo de 2021, se recibió oficio identificado con el número CDE-MICH/DJ/45-2021, signado por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, Teresita de Jesús Herrera Maldonado, mediante el cual informa, que una vez vencido el término del período de registro NO se presentaron aspirantes en la invitación descrita en el numeral anterior, en consecuencia, solicita la emisión de una nueva invitación para el registro de aspirantes en los municipios que se listan dentro del oficio descrito.
10. El 07 de abril de 2021, 2021, tuvo verificativo la sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán, donde entre otros puntos se listó el relativo a la aprobación de propuestas en orden de prelación de Integrantes de Ayuntamientos, con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021.
11. El 08 de abril de 2021, se publicaron en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las cuales se designan las candidaturas a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos, y se autorizan diversas sustituciones por renuncia que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, documento identificado como SG/335/2021.
12. La Comisión Permanente del Consejo Nacional, es la responsable del proceso de designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
13. El 18 de abril de 2021, en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General se aprobó el Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de Michoacán postuladas en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.





JURAMENTO
ESTADO DE M



JURAMENTO
ESTADO DE M
SECRETARIA
DE A

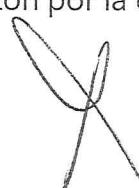
14. El 22 de abril de 2021, presente juicio de inconformidad ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con la finalidad de agotar las instancias de la cadena impugnativa, ya que el registro devino ilegal por ser contrario al resultado del proceso interno del Partido en el Estado.
15. El 11 de mayo de 2021, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional resolvió el juicio de inconformidad radicado bajo el número de expediente CJ/JIN/229/2021, mismo que fuera notificado el mismo día en el correo electrónico que señale en el escrito de impugnación promovido ante dicha instancia interpartidista, resolviendo;

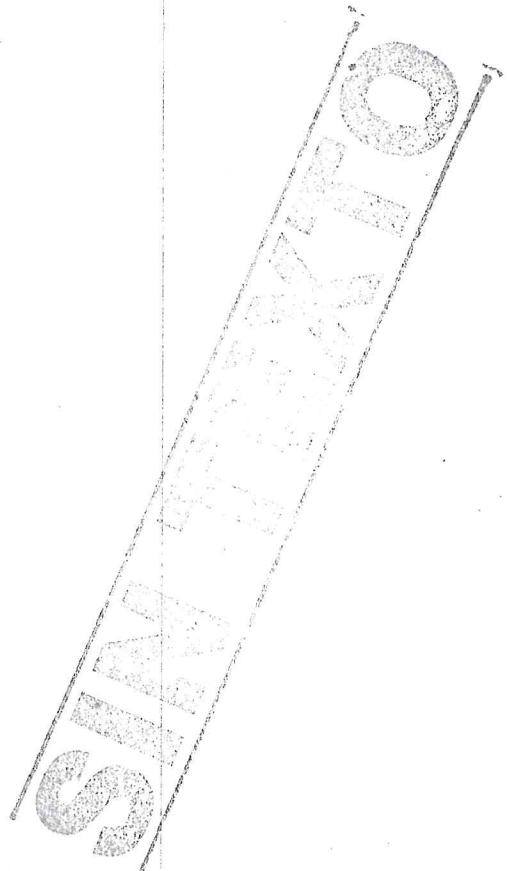
SÉPTIMO. - Efectos. - La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ordena al Presidente Estatal del Comité Directivo en Michoacán y al Representante ante el Instituto Electoral de dicha entidad, a que registre con inmediatez, sorteando los obstáculos jurídicos necesarios, incluyendo en su caso, no concurrir en candidatura común y en un término que no exceda 24-veinticuatro horas, la postulación de la C. LETICIA RAMIREZ TORRES al cargo de Regidor Propietario 6 en el municipio de Uruapan. Una vez hecho lo anterior y subsanado lo requerido, deberá remitir copia certificada a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para su cumplimiento por oficio, así como al correo electrónico gcruez@cen.pan.org.mx

Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Michoacán a fin de hacer del conocimiento la ilegalidad y violación a los derechos político-electorales por el registro de la C. MA. DE LOS ANGELES RAMIREZ MURILLO al cargo de Regidor Propietario 6 en el municipio de Uruapan, por las consideraciones vertidas en la resolución. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, concluye y emite los siguientes: RESOLUTIVOS: PRIMERO. Se declaran FUNDADOS los agravios expuestos dentro de la presente resolución. NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, al correo electrónico señalado en el escrito de impugnación notificacionmich@gmail.com; NOTIFÍQUESE con inmediatez por oficio al Instituto Electoral del Estado de Michoacán; NOTIFÍQUESE por estrados físicos y electrónicos a las Autoridades y al resto de los interesados en términos de lo previsto por el artículo 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, así como el diverso criterio jurisprudencial intitulado MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIOS. LA PUBLICACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO POLÍTICO, GARANTIZA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (NORMATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL). En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Las conductas controvertidas son omisiones, cuya naturaleza es de trato sucesivo, es decir que se reitera a cada momento que transcurre, es evidente que el plazo para impugnar se renueva también a cada momento, razón por la cual el





PUBBLICO
STADIO
SECRET
DE A

007
6

presente Juicio para la protección de los derechos político-electORALES se debe considerar presentada oportunamente.

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción III, 41 párrafo segundo, base VI, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos; 25 inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 7, 9, 329, 330 numeral 1, inciso a), 331, 332, 333, numeral 1 y 334 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos.

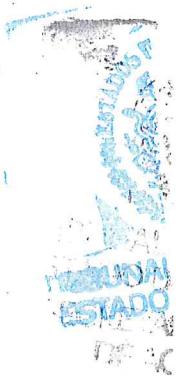
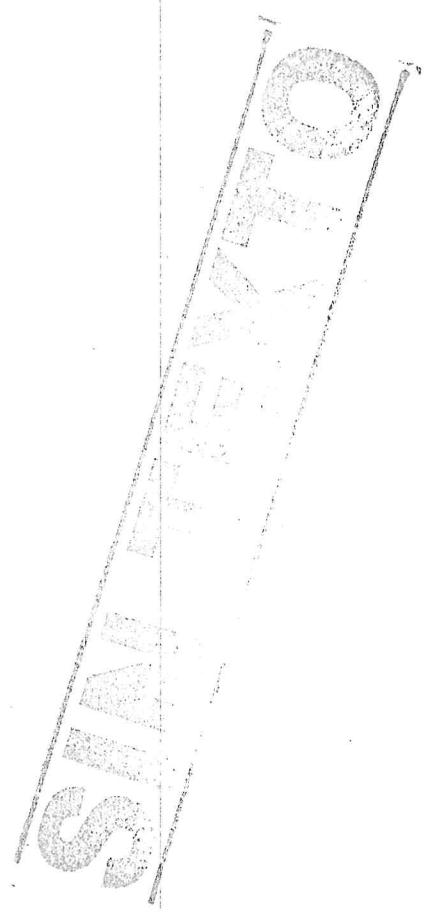
AGRARIOS

AGRARIO PRIMERO. VIOLACIÓN AL DERECHO DE SER VOTADO EN LA VERTIENTE DE SUFRAGIO PASIVO



Me causa agravio la omisión por parte del Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán de llevar a cabo el registro de la suscrita en los términos precisados en la resolución emitida el pasado 11 de mayo de 2021 por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, toda vez que he demostrado ante la instancia partidista haber sido designada por el único órgano facultado para tal efecto de acuerdo a la normatividad interna de Acción Nacional, situación que ha pasado inadvertida hasta esta etapa del proceso electoral, lo que actualiza la violación continuada y reiterada a mi derecho a ser votada.

Así mismo está omisión es atribuida al Instituto Electoral del Estado de Michoacán, pues si bien es cierto el Instituto Electoral recibe las solicitudes de registro de las y los candidatos a participar en el proceso electoral, función que realiza de buena fe, no pasa desapercibido que en el caso concreto de la sexta regiduría en el Municipio de Uruapan lo registrado no concuerda con la designación en favor de la suscrita en el marco del proceso interno del Partido Acción Nacional, situación que es de conocimiento de la autoridad administrativa electoral local pues en fecha 04 de mayo de 2021, la suscrita presentó escrito dirigido al Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual entregue copia cotejada ante la fe de notario público de la certificación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de las Providencias identificadas como SG/335/2021 y del oficio suscrito por el Licenciado Raymundo Bolaños Azócar, en su calidad de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 29 de abril por virtud del cual me diera respuesta al escrito de petición previamente presentado; escrito que al momento no ha tenido a bien contestar y menos aún accionar en favor de la peticionaria.



En el entendido que Acción Nacional participa en asociación electoral en la modalidad de candidatura común y que la sexta regiduría de Uruapan le correspondió encabezarla, ello de conformidad con la invitación que emitiera para participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de Integrantes de Ayuntamientos, invitación que se aperturó única y exclusivamente para los espacios que postularía el Instituto Político en comento, en ese orden de ideas los partidos políticos integrantes de la candidatura común convinieron llevar a cabo sus procesos internos en los espacios que dispusieron y registrar de manera conjunta a quienes resultaran electos, y en esa medida, aún en el entendido de que la candidatura común es la coincidencia de candidatos, la asociación electoral deviene de un acuerdo de voluntades suscrito por los institutos políticos, que fue firmado por todos entendiendo explícitamente los alcances, por ello es exigible su cumplimiento considerando que la candidatura común no es una persona jurídica distinta a los partidos políticos, está no existe como sujeto autónomo ni cuenta con personalidad jurídica propia, es el resultado de un convenio formado por dos o más partidos políticos sin mediar coalición en el que pueden postular a un mismo candidato a un cargo de elección popular.



Por ello, si dentro del proceso interno del Partido Acción Nacional, la suscrita resulto designada en el espacio en concreto, postulación que deviene del proceso interno del partido político integrante de la candidatura común, realizado de manera previa al registro de candidaturas ante el Instituto Electoral Local, no obstante lo anterior el Representante del Partido Acción Nacional presentó solicitud de registro respecto a persona diversa de la designada en la sexta regiduría propietaria del Municipio de Uruapan, por lo tanto al haber registrado a persona distinta de quien resultará electa en el proceso interno de Acción Nacional, los partidos integrantes de la candidatura de común se adhirieron a lo registrado.

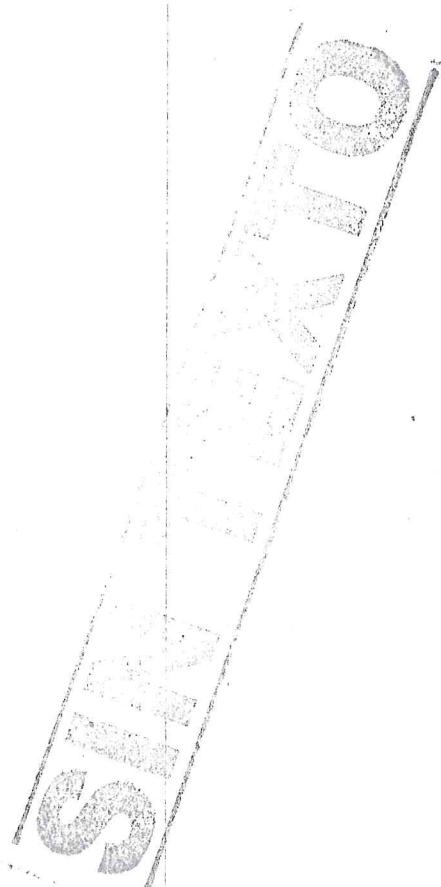
Por lo anterior se actualiza la violación al artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en lo relativo a acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos a los partidos políticos y de manera adicional para el caso de candidaturas comunes, la aceptación debería ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes. En ese sentido la omisión de los partidos políticos postulantes e integrantes de la candidatura común (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática) transgrede tanto la legislación local como lo acordado en el convenio de candidatura común pues en él se comprometieron a llevar a cabo los procesos internos en estricto apego y cumplimiento a la Constitución del Estado, a sus normas estatutarias internas y a los principios democráticos.

La observancia de las normas y principios en materia electoral, respecto al cumplimiento de requisitos para el registro de candidaturas corresponde en primera instancia a los partidos políticos por ser entidades de interés público creadas para promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del estado, en segunda instancia al Instituto Electoral Local como autoridad





JURADO
ESTADO DE
SECRETAR
DE AC



8 009

administrativa encargado de la organización de las elecciones en la entidad federativa, coadyuvante en la preparación del proceso electoral en cada una de las etapas y en última instancia a las autoridades jurisdiccionales a petición de parte agraviada, he acudido a todas y cada una de las instancias y se me ha negado el ejercicio de mi derecho a ser votada.

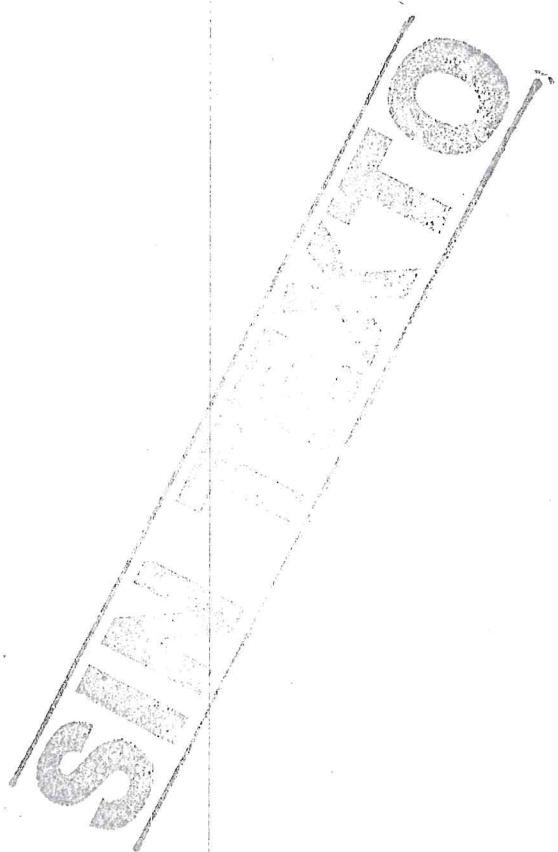
AGRAVIO SEGUNDO.
DENEGACIÓN DE JUSTICIA O JUSTICIA INCOMPLETA.

Me causa agravio personal y directo la abstención o negligencia por parte de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional de hacer cumplir los efectos de su resolución de fecha 11 de mayo de 2021, en el Juicio de Inconformidad promovido por la suscrita, identificado con el número CJ/JIN/229/2021, puesto que su deber de impartición de justicia no concluye al dictar una resolución, es su obligación dar seguimiento puntual al cumplimiento de sus ejecutorias o, en su caso tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las determinaciones que como autoridad intrapartidista emita, exigiendo el estricto cumplimiento en tiempo y forma en virtud de ser un mandato de autoridad competente.

Lo anterior, es así pues de considerarse atendida la protección de mis derechos por el dictado de una resolución que si bien fue conforme a derecho, ha sido omisa en exigir el cumplimiento de la misma lo que se traduce en una justicia incompleta que no me ha permitido la restitución en el goce de mis derechos político electorales, por ello afirma que la inactividad por parte del órgano resolutor vuelve inútiles los fines de la justicia.

Por ello acudo ante este H. Tribunal a solicitar la restitución de mi derecho de ser votada y la libre participación política evitando con ello que en lo sucesivo una candidatura queda condicionada arbitrariamente a que por voluntad o encilla se niegue el derecho de ser candidata natural del Partido Acción Nacional lo que por derecho obtuve de manera legal contraviniendo la vigencia del artículo 41 de la carta magna al limitarse a caprichos y voluntad de un grupo de personas la selección de un candidatura violando la normativa interna del Partido para contender en las elecciones por un cargo de elección popular, lo anterior adquiere mayor relevancia por la inactividad de las autoridades a las que he acudido al negarse a impartir justicia pronta, completa y expedita y limitar mis derechos, porque mi derecho de ser votada incluye el registro debido ante la autoridad local y ello conlleva realizar una campaña electoral para promover mi oferta electoral y es ahí donde se acredita la violación reiterada de mis derechos político-electORALES.

Con fundamento en el artículo 14, fracción IV, 16 y 19 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, ofrezco las siguientes pruebas:



ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la suscrita.

DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio con sellos de recepción, dirigido al Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

TÉCNICA. Consistente en las providencias identificadas como SG/116/2020 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en fecha 10 de diciembre de 2020, mediante las cuales se aprueba el método de selección de candidatos a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el proceso electoral local 2020-2021, consultable en el siguiente link:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1607646282SG_116_2020%20AUTORIZACION%20METODO%20LOCAL%20MICHOCAN.pdf

TÉCNICA. Consistente en las providencias identificadas como SG/324/2021 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en fecha 05 de abril de 2021, por las que se autoriza la emisión de la invitación dirigida a la militancia del Partido Acción Nacional y, en general, a la ciudadanía en el Estado de Michoacán, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas al cargo de Integrantes de Ayuntamientos, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral ordinario local 2020-2021, consultable en el siguiente link:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1617683836SG_324_2021%20INVITACION%20INTEGRANTES%20DE%20AYUNTAMIENTOS%20MICHOCAN.pdf

TÉCNICA. Consistente en las providencias identificadas como SG/335/2021 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en fecha 08 de abril de 2021, mediante las cuales se designan las candidaturas a los cargos de Integrantes de Ayuntamientos y se autorizan diversas sustituciones por renuncia que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el Estado de Michoacán, consultable en el siguiente link:

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1619030228SG_335_2021%20DESIGNACION%20INTEGRANTES%20DE%20AYUNTAMIENTOS%20MICHOCAN.pdf



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIO
DE ACUERDO

TÉCNICA. Consistente en la resolución recaída en el expediente CJ/JIN/229/2021 emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional

https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1620763909cj-jin-229-2021.pdf

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que me favorezca, la cual se relaciona con los hechos y agravios formulados.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a mis intereses, la cual se relaciona con los hechos y agravios formulados

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán solicito, lo siguiente:

PRIMERO: Tener por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO: Tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el presente escrito y, por autorizadas para tales efectos, a las personas que se precisan en el apartado correspondiente.

TERCERO: Se admita a trámite el medio de impugnación y una vez sustanciado se dicte sentencia declarando procedentes los agravios expresados y en consecuencia se ordene al Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán realice la sustitución de la candidatura a la sexta regiduría del Municipio de Uruapan, registrando a quien en derecho corresponde.

PROTESTO LO NECESARIO



LETICIA RAMÍREZ TORRES



Tribunal Electoral
del Estado de Coahuila

2000
2000